



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual correspondió en reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal, quien declaró no ser competente y ordenó remitir para reparto entre los juzgados civiles de circuito, correspondiéndole en reparto a este Despacho Judicial. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING.
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA -DAVIVIENDA -NIT. 860.034.313-7
APODERADO DTE	Dra. CINDY IBAÑEZ MASS –CC. 1.067.878.877 y T.P. 225.617 del C.S.J.
DEMANDADO	ALEX PALACIO RODRÍGUEZ -CC. 79.617.304
RADICADO	23001 31 03 003 2024 00013 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA	

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada **CINDY IBAÑEZ MASS –CC. 1.067.878.877 y T.P. 225.617 del C.S.J.**, donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE**

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
ASS	CINDY MARGARITA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067878877	225617	VIGENTE

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las pretensiones de la demanda, encuentra esta Agencia Judicial que, tal como lo indicó el Juzgado Tercero Civil Municipal, se trata de una demanda de mayor cuantía, motivo por el cual se avoca su conocimiento y se procede a realizar el estudio de admisibilidad.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. y el artículo 384 numeral 1º del Código General del Proceso, motivo por el cual se admitirá, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373, 384 y 385 ibidem, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se notificará a la demandada, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2º del artículo 384 ibídem y lo dispuesto en la



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**. Así mismo, se le correrá traslado de la demanda al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la apoderada de la parte demandante, y se ordenará el archivo virtual de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR la competencia del presente asunto y, en consecuencia, avocar el conocimiento del mismo.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Entregado en Arrendamiento Financiero Leasing, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA -DAVIVIENDA -NIT. 860.034.313-7**, contra **ALEX PALACIO RODRÍGUEZ -CC. 79.617.304**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2º del artículo 384 ibídem y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO. RECONOCER a la abogada **CINDY IBAÑEZ MASS -CC. 1.067.878.877 y T.P. 225.617 del C.S.J.**, como apoderada de la entidad bancaria demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

QUINTO. ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0432d9a30e856402318a9eeb437870d06ec08fb013ff26d381ede4866efefe26**

Documento generado en 04/03/2024 01:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>